

UBICACIÓN DE SEDES Y ÁREAS

DIRECTORIO DE CIUDADES					
Ciudad	Dirección	Indica	Teléfonos	Telefax	
Bogota D.C.	Calle 37 # 13A-19	— 91	3147070	3147070 ext 2126-1014	
Armenia	Carrera 14 # 23-27 P 11 Ed	Cámara de Comercio	967413288 - 7411800 - 7411443 - 7412198	7413288	
Barbosa	Calle 20 Cra. 5° Esquina	Piso 2	977486099 - 7485365	7486099	
Barrancabermeja	Calle 50 # 5-14	Piso 2	976223197 - 6214763 - 6223543	5223197	
Barranquilla	Carrera 52 # 84-78		953577737 - 3578047 - 3577877	3578046	
Bucaramanga	Calle 35 # 18-21	Piso 10	976302932 - 6429533	6302937	
Buenaventura	Calle 7 # 3-11 Of	501 A Ed Pardo Trade Center	922411100 - 2411340	2411120	
Buga	Calle 7 # 11-57	Piso 3 Local 65	922370333 - 2360303 - 2370304	2370333	
Cali	Calle 30 # 8 — 24 E.	Industrial Los mangos	926809898 - 6817159	6823519	
Cajamarca	Urbanización El Jardín	Manzana A Casa 3	582870324		
Cartagena	CALLE 25 No. 24 A — 16,	PISO 25	Teléfono: +57 (5) 6600067 Ext. 101 Teléfono: +57 (5) 6640545		
Caucasia	Cra 18 y 19 fit 30-30	El Palmar Ed. Postobón	948392968 - 8392241 - 8392210	8392968	
Cúcuta	Calle 5 If 0-42	Lleras Restrepo	975751642 - 5750734 - 5751533	5751383	
Duitama	Calle 16 6 15-21	Piso 8	987515614 - 7602770	7505284	
Espinal	Edf Espicentro Local 230 - Nivel 2		982483867 - 2483220	2483867	
Florencia	Calle 27 # 9-50	Barrio Torasso	984354977 - 4356885 - 4352490	4354977	
Fredonia	Calle 51 # 50-79		948403969 - 6401749 - 8402316	8402316	
Fusagasugá	CALLE 8 A — No. 3 71,	OFICINA 501	+57 (1) 8726146		
Girardot	Calle 16 tk 10-38	Piso 3 Edificio Banco 916	91 8335183 - 8332059	8332059	
Girardota			942892547 - 2890797		
Ibagué	Calle 15 No. 3-26	Pisa 12 Ed. Caja Agraria	982611072 - 2610998 - 2617776	2611122	
Iza	Comunicarse con Sogamoso				
La Ceja	Calle 21 # 13-23	Of. 301	945530458 - 5536693	5536693	
La Dorada	Carrera 2 6 13-31	Piso 3 Ed BBVA	968572443 - 8572326 - 8573459	8572443	
Lorica	Carrera 25 # 7 A — 6	Piso 2 Ed Paraíso	947738725 - 7738213	7738725	
Maicao	Comunicarse con Riohacha				
Manizales	KRA 23 No. 62-39	OFICINA 1001			
Medellin	Calle 52 8 47-42	Piso 4 Edit. Colt.	942513131 - 2316366	2316034	
Montería	Calle 58 # 7-40 B	La Castellana	947852665 - 7850702 - 7850094	7852664	
Neiva	Carrera 4 # 8-21	Of. 501	988711534 - 8717296	6715846	
Ocaña	Calle 11 6 10-55	Edf Timaná Oficina 301	975622853 - 5694943	5694943	
Paste	Calle 17 # 22-73	Pisa 4	927234194 - 7221836	7234194	
Pereira	Calle 206 6-30	Piso 16	963350428 - 3352321 - 3351702	3251416	
Planeta Rica	Calle 19 No 6 -09	CENTRO	947767388 - 7766038	7766038	
Popayán	Carrera 7 9N-66	Prados del Norte	928235510 - 8235510 - 8231122	8230813	
Riohacha	Carrera 7 # 3-08	Oficina 804	957273396 - 7270036 - 7270247	7273396	
Rionegro	Carrera 51 649-07	OF_501	945313901 - 5615999 - 5616557	5615999	
San Andres	Calle 4A # 9 A - 133		985123506 - 5123507	5123506	
San Gil	Calle 11 # 9-80	Piso 3	977241224 - 7241222	7241222	
Santa Marta	Avda Libertador # 27-101		954331379 - 4330014 - 4330298	4331379	
Sevilla	Camera 50 No 49-44	Pisa 2	922197070-2196500		
Sincelejo	Calle 23# 19-50	Piso 8 Of 804	952822571- 2820023	2522571	
Sogamoso	Carrera 11 # 10-31	Pilo 4	987703812 - 7702108- 7705005	7702555	
Tuluá	Carrera 24 8 24-70	Rae 3	922242637 - 2242855	2242637	
Tumaco	CALLE PAYAN No. 15-50		7271419		
Tunja	Av Norte #51 - 43		987457184 - 7417185		
Valledupar	Carrera 7A #44-55		955821138 — 5716921 - 5716919	5821138	
Villa de Leyva	Camera 8A # 12-42		987320607	7320825	
Villapinzón	comunicarse con Tunja				
Villavicencio	Carrera 30 #35-14	Piso 4	986825140 - 6624109 - 6621176	6523270	

Teléfono de servicio al cliente Bogotá 0571 3147070 ext 1310

b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011;

NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

c) Un directorio que incluya el cargo, direcciones de correo electrónico y teléfono del despacho de los empleados y funcionarios y las escalas salariales correspondientes a las categorías de todos los servidores que trabajan en el sujeto obligado, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas;

NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

d) Todas las normas generales y reglamentarias, políticas, lineamientos o manuales, las metas y objetivos de las unidades administrativas de conformidad con sus programas operativos y los resultados de las auditorías al ejercicio presupuestal e indicadores de desempeño

(Este último NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas.c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

NORMAS

1. Constitución Política de Colombia

La base o soporte de la Gestión se encuentra en la Constitución Política al preceptuar que La República de Colombia es un Estado social de derecho (art. 1º), cuyo fin esencial es la efectividad de los derechos de las personas (art. 2º).

La Corte Constitucional expresó que:

“La Constitución colombiana de 1991 proclamó la existencia de un Estado Social de Derecho que tiene como fundamento básico la sujeción al ordenamiento jurídico.... Con ello, además de adoptar un modelo de Estado soportado en fines sociales estableció una base axiológica mínima compuesta por unos principios y valores superiores que a la vez guían el accionar de las instituciones, resultan imperativos y obligatorios para las autoridades y para todos los ciudadanos, en virtud de su carácter normativo”¹.

Entre los derechos de las personas está la libertad de empresa (art. 333), el derecho a fundar medios de comunicación (art. 20), el derecho de acceso al espectro electromagnético (art. 75), el derecho a la libre expresión e información (art. 20).

Asimismo la Corte ha sostenido que:

“...la protección reforzada de la libertad de expresión entonces se debe justamente a que es condición de posibilidad tanto de la libertad individual como del funcionamiento del sistema democrático”. En similar sentido, la Corte Interamericana

¹ Auto 144/11 Corte Constitucional

ha considerado que: “la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática...”².

“El artículo 20 de la Carta Política consagra simultáneamente varios derechos y libertades fundamentales distintos, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de la Carta Política, se ha de interpretar a la luz de los tratados e instrumentos internacionales de derechos humanos que obligan a Colombia y que contienen disposiciones sobre el particular. A la luz de tales instrumentos internacionales, se tiene que el artículo 20 de la Constitución contiene un total de once elementos normativos diferenciables: (a) La libertad de expresar y difundir el propio pensamiento, opiniones, informaciones e ideas, sin limitación de fronteras y a través de cualquier medio de expresión –sea oral, escrito, impreso, artístico, simbólico, electrónico u otro de elección de quien se expresa-, y el derecho a no ser molestado por ellas. Esta libertad fundamental constituye la libertad de expresión *stricto sensu*, y tiene una doble dimensión – la de quien se expresa, y la de los receptores del mensaje que se está expresando. (b) La libertad de buscar o investigar información sobre hechos, ideas y opiniones de toda índole, que junto con la libertad de informar y la de recibir información, configura la llamada libertad de información. (c) La libertad de informar, que cubre tanto información sobre hechos como información sobre ideas y opiniones de todo tipo, a través de cualquier medio de expresión; junto con la libertad de buscar información y la libertad de recibirla, configura la llamada libertad de información. (d) La libertad y el derecho a recibir información veraz e imparcial sobre hechos, así como sobre ideas y opiniones de toda índole, por cualquier medio de expresión. Junto con los anteriores elementos, configura la libertad de información. (e) La libertad de fundar medios masivos de comunicación. (f) La libertad de prensa, o libertad de funcionamiento dichos medios masivos de comunicación, con la consiguiente responsabilidad social. (g) El derecho a la rectificación en condiciones de equidad. (h) La prohibición de la censura, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos, (i) La prohibición de la propaganda de la guerra y la apología del odio, la violencia y el delito, cualificada y precisada por la Convención Americana sobre Derechos Humanos y la Convención internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial, (j) La prohibición de la pornografía infantil, y (k) La prohibición de la instigación pública y directa al genocidio”³.

También se encuentra el derecho a ejercer libre y autónomamente la actividad periodística (art. 73).

RCN contribuye a la libre circulación de las ideas en la sociedad, lo cual es un requisito básico de un régimen democrático.

² Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (1985), ¶ 70. Reiterado posteriormente (entre otras) en: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso *Herrera Ulloa c. Costa Rica* (2004), ¶ 112.

³ Sentencia T-391/07 Corte Constitucional

Al respecto la Corte Constitucional citó en Sentencia T-040/13:

“...los pronunciamientos de la Comisión Interamericana y la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos han resaltado que la libertad de expresión ... tiene una relación estrecha, insoluble, esencial, fundamental y estructural con la democracia, y en esa medida, el objetivo mismo del artículo 13 de la Convención Americana es el de fortalecer el funcionamiento de sistemas democráticos, pluralistas y deliberativos, mediante la protección y fomento de la libre circulación de ideas y opiniones”⁴.

La Corte Interamericana ha resaltado igualmente la importancia del pluralismo informativo, como un elemento esencial de la garantía de la libertad de expresión. La Corte, por ejemplo, ha establecido que “la libertad de expresión requiere que los medios de comunicación social estén virtualmente abiertos (...) Son los medios de comunicación social los que sirven para materializar el ejercicio de la libertad de expresión, de tal modo que sus condiciones de funcionamiento deben adecuarse a los requerimientos de esa libertad”.⁵

Los derechos fundamentales de intimidad⁶, información⁷, personalidad⁸, dignidad⁹, honra¹⁰, buen nombre¹¹ y rectificación¹² son derechos protegidos por la Constitución.

“Con independencia de otras formas de responsabilidad —civil o penal— derivadas del abuso de la libertad de información, la responsabilidad social de los medios es exigible principalmente mediante el ejercicio del derecho de rectificación y, en caso de negativa del medio, de la acción de tutela”.¹³

“La responsabilidad de los medios masivos de comunicación no se limita a asumir y aceptar las decisiones judiciales cuando el receptor, que se considere afectado con su función, adelante acciones concretas ante esas instancias. Ella surge desde el momento mismo en que se inicia el proceso de obtención, preparación, producción y emisión de información por parte de un determinado medio de comunicación, durante los cuales los principios de veracidad e imparcialidad deben prevalecer, en orden a garantizar los derechos fundamentales de las personas que pudieran verse afectadas con la divulgación de la información, sin que por ello se desconozca el derecho de aquellos de informar libremente, pero siempre dentro de los límites

⁴ Corte I.D.H., *La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (arts. 13 y 29 Convención Americana sobre Derechos Humanos). Opinión Consultiva OC-5/85 del 13 de noviembre de 1985. Serie A No. 5, párr. 52.

⁵ Corte Interamericana de Derechos Humanos, *Caso La Colegiación Obligatoria de Periodistas* (1985), ¶ 34.

⁶ Artículo 15 de la Constitución

⁷ Artículo 20 de la Constitución

⁸ Artículo 16 de la Constitución

⁹ Artículo 1 de la Constitución

¹⁰ Artículo 21 de la Constitución

¹¹ Artículo 15 de la Constitución

¹² Ídem

¹³ Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-080, febrero 23/93. M.P.: Eduardo Cifuentes Muñoz.

del bien común, del orden justo y del respeto de la dignidad y de los demás derechos de las personas".¹⁴

En todo caso no se puede condenar al medio de comunicación por no haber censurado previamente el contenido, de hacerlo resultaría abiertamente contraria a lo dispuesto en los artículos 20 y 73 de la Constitución Política, 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. La labor de los medios de comunicación organizados en forma de persona jurídica, es facilitar el ejercicio de la libertad de expresión en los términos establecidos por la Constitución, no ejercer la censura previa de contenidos. En otras palabras el deber de los medios de comunicación se limita a proporcionar una plataforma para el ejercicio de la libertad de prensa en los términos de la Constitución. De ninguna manera este puede extenderse a la obligación de adoptar mecanismos de censura previa.

2. Régimen legal de la Radiodifusión sonora en Colombia:

2.1. Ley 1341 de 2009 se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC–, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones, denominada también Ley de TICs, establece sobre el servicio de radiodifusión sonora lo siguiente:

- Contribuirán a difundir la cultura, afirmar los valores esenciales de la nacionalidad colombiana y a fortalecer la democracia. Además, determina que en los programas radiales debe hacerse buen uso del idioma castellano.
- No podrá hacerse transmisiones que atenten contra La Constitución y las leyes de la República o la vida, honra y bienes de los ciudadanos.
- Los proveedores de los servicios de radiodifusión sonora, serán personas naturales o jurídicas, cuya selección objetiva, duración y prórrogas se realizarán de acuerdo con lo estipulado en la Ley de contratación pública. La concesión para el servicio de radiodifusión sonora incluye el permiso para uso del espectro radioeléctrico.
- Deberá prestarse en forma continua, eficiente y en libre y leal competencia y el término de duración de las concesiones actuales y futuras para la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora, será de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. En ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas.
- La totalidad de la programación no podrá ser transmitida o retransmitida en idiomas distintos al castellano, sin perjuicio de la garantía y el respeto por la diversidad cultural.

2.2. Decreto 4350 de 2009 "Por el cual se establece el régimen unificado de contraprestaciones, por concepto de concesiones, autorizaciones y permisos en materia de servicios de radiodifusión sonora y se dictan otras disposiciones". Norma modificada por el Decreto 4995 de 2009.

2.3. Resolución 415 de 2010, "por medio de cual la se expide el Reglamento del Servicio de Radiodifusión Sonora y se dictan otras disposiciones" desarrolla los alcances, objetivos, fines y principios de dicho servicio público; las condiciones para su prestación; los derechos y

¹⁴ Uprimny, Fuentes, Botero et al. Libertad de prensa y derechos fundamentales. Análisis de la jurisprudencia constitucional en Colombia (1992-2005), op cit. El texto cita a Colombia, Corte Constitucional. Sentencia T-094/00.

obligaciones de los proveedores; los criterios para la organización, encadenamiento y concesión del servicio, así como su clasificación y las condiciones de cubrimiento del mismo.

Define la radiodifusión sonora:

“... como un servicio público de telecomunicaciones, a cargo y bajo la titularidad del Estado, orientado a satisfacer necesidades de telecomunicaciones de los habitantes del territorio nacional y cuyas emisiones se destinan a ser recibidas por el público en general”.

Clasifica las emisoras:

Por la **gestión** del servicio:

Directa. Prestado por entidades públicas.

Indirecta. Prestado por personas naturales o jurídicas colombianas, privadas, previa concesión otorgada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC.

Por la **orientación** de la programación:

a. Comerciales. Programación del servicio destinada a la satisfacción de los hábitos y gustos del oyente y el servicio se presta con ánimo de lucro, sin excluir el propósito educativo, recreativo, cultural, científico e informativo que orienta el Servicio de Radiodifusión Sonora en general.

b. Interés público. Programación se orienta, a satisfacer necesidades de comunicación del Estado con los ciudadanos y comunidades, sin ánimo de lucro, a cargo y bajo la titularidad del Estado.

c. Comunitaria. Programación está orientada a generar espacios de expresión de la comunidad.

Por cada hora de transmisión pueden pasar el siguiente tiempo de publicidad según número de habitantes a saber:

- Para municipios con menos de 100.000 habitantes pueden pasar quince (15) minutos.
- Para municipios entre 100.000 y 500.000 habitantes, diez (10) minutos.
- Para municipios o distritos con más de 500.000 habitantes, siete (7) minutos.

Las emisoras comunitarias fueron concebidas originalmente como un servicio público sin ánimo de lucro y con el tiempo su comercialización se ha venido asimilando a la establecida para la Radio Comercial, pero sin exigirles las obligaciones establecidas para la radio comercial, lo que ha generado una competencia desleal.

Por la **tecnología** de transmisión:

Amplitud Modulada A.M.: Cuando la portadora principal se modula en amplitud para la emisión de la señal.

Frecuencia Modulada F.M.: Cuando la portadora principal se modula en frecuencia o en fase para la emisión de la señal.

Radiodifusión digital y las nuevas tecnologías se clasifican las modalidades de transmisión digital terrestres y por satélite.

Por el **cubrimiento** del servicio: Según la clase de estación y los parámetros de operación establecidos en los planes técnicos, las emisoras se clasifican de la siguiente manera:

- a) De cubrimiento zonal. Estaciones Clase A y Clase B, destinadas a cubrir áreas más o menos extensas que contienen varios municipios o distritos.
- b) De cubrimiento zonal restringido. Estaciones Clase C, destinadas principalmente a cubrir el municipio o distrito para el cual se otorga la concesión, sin perjuicio que la señal pueda ser captada en las áreas rurales y centros poblados de otros municipios.
- c) De cubrimiento local restringido. Estaciones Clase D, destinada a cubrir con parámetros restringidos áreas urbanas y/o rurales, o específicas dentro de un municipio o distrito.

Sobre **arrendamiento** de estaciones de radiodifusión regula que los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial podrán dar en arrendamiento las estaciones de radiodifusión hasta por el término de vigencia de la concesión, informando al MinTIC.

En materia de **inversión extranjera establece**: La inversión extranjera en materia de servicios y redes de radiodifusión sonora se regula por las normas dispuestas en la Ley 9ª de 1991 o las disposiciones que la modifiquen, subroguen, sustituyan y desarrollen.

Sobre **rectificación** regula: Los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora están en la obligación de transmitir gratuitamente las aclaraciones o rectificaciones a que dieren lugar las informaciones inexactas divulgadas al público, en el mismo horario y con idéntica importancia a la del programa o programas que las hayan originado¹⁵.

En materia de **libre competencia** expresa: En atención al principio de leal y libre competencia que gobierna la prestación del Servicio de Radiodifusión Sonora comercial, la programación del mismo no estará condicionada en razón de la tecnología de transmisión utilizada.

Adicionalmente establece que los proveedores del Servicio de Radiodifusión Sonora Comercial, indistintamente de la tecnología de transmisión que tienen autorizada para el efecto, están facultados para difundir programas de toda índole, para atender las necesidades y preferencias del mercado, con sujeción a los fines del servicio concedido y a los principios orientadores definidos en el artículo 5° de esta resolución.

Lo anterior, sin perjuicio de la garantía de los derechos constitucionales y legales de los niños y adolescentes.¹⁶

Sobre **cesión y transferencia de los derechos** de la concesión la resolución estipula que la cesión por acto entre vivos de los derechos y obligaciones derivados de la concesión requiere autorización previa del MinTIC.

¹⁵ Artículo 20 de la Constitución Política Nacional de Colombia y Artículo 70 de la Ley 1341 de 2009.

¹⁶ Ley 1098 de 2006

En cuanto a **fusiones e integraciones** reglamenta que sin perjuicio de la aplicación de las normas especiales sobre el control de integraciones que hacen parte de la competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio -SIC, el proveedor que adelante un proceso relacionado con fusiones e integraciones, está obligado a informar al Ministerio al respecto y la nueva forma societaria deberá cumplir con los requisitos mínimos para ser proveedor del servicio.

La SIC también tiene como función el registro de marcas y la protección al derecho del consumidor.¹⁷

2.4. Decreto 1078 de 2015 (Decreto único reglamentario del sector de tecnologías de la información y las comunicaciones) compila normas

2.5. “Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora”. Instrumento mediante el cual el Gobierno Nacional desarrolla jurídicamente la política del servicio determinada en la ley, y establece la ordenación técnica del espectro radioeléctrico atribuido a este servicio. Hacen parte del plan las normas contenidas en los reglamentos y en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora en Amplitud Modulada (A.M.) y en Frecuencia Modulada (F.M.). Con fundamento en el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión Sonora, se otorgan las respectivas concesiones.

2.6. Ley 1978 del 25 de Julio de 2019

Por la cual se moderniza el sector de las tecnologías de la información y las comunicaciones - tic, se distribuyen competencias, se crea un regulador único y se dictan otras disposiciones.

Se resaltan los siguientes aspectos:

- Se amplía el plazo de los permisos de uso del espectro radioeléctrico, pasando de un límite de hasta 10 años a uno de hasta 20 años, de manera que se incentive la inversión privada. Con esto se busca hacer más efectiva la próxima Subasta de Espectro de las bandas de 700, 1.900 y 2.500 Mhz, y que el país asuma el liderazgo en conectividad móvil en Latinoamérica.
- Se fortalecerá la Radiodifusión Sonora pública ya que se le dará competencia a la nueva CRC y a la Agencia Nacional del Espectro para diagnosticar el cubrimiento en las diferentes zonas del país, lo que les permitirá a los colombianos en cualquier parte del territorio estar informados a través de las emisoras de la radio pública. Otorga atribuciones a la Agencia Nacional del Espectro -ANE para que cese el uso no autorizado del espectro y pueda decomisar equipos de emisoras clandestinas, sin que requiera la intervención de la Fiscalía.
- Como parte de las contraprestaciones por el uso y aprovechamiento del espectro, la industria podrá hacer uso del modelo de ‘obligaciones de hacer’, es decir, la sustitución del pago en dinero por el despliegue de infraestructura u otro servicio

¹⁷ Ley 1480 de 2011

”Art. 5, numeral 13. Publicidad engañosa: Aquella cuyo mensaje no corresponda a la realidad o sea insuficiente, de manera que induzca o pueda inducir a error, engaño o confusión.”

“Artículo 30. Prohibiciones y responsabilidad. Está prohibida la publicidad engañosa. El anunciante será responsable de los perjuicios que cause la publicidad engañosa. El medio de comunicación será responsable solidariamente solo si se comprueba dolo o culpa grave.”

técnico pactado, lo que permitirá aumentar la inversión, maximizar el bienestar social y brindar mejores tarifas al usuario final.

- Se focaliza la inversión de largo plazo en las regiones más apartadas del país, para promover la inclusión y acelerar el cierre de la brecha digital. Así mismo, se facilitará la identificación de las necesidades reales de la población para diseñar y ejecutar proyectos TIC que beneficien a los entes territoriales, de manera que se fortalezcan las capacidades regionales.

2.7. Derechos de autor

2.7.1. Marco normativo

- ✓ Ley 1915 del 12 de julio de 2018 "Por la cual se modifica la ley 23 de 1982 y se establecen otras disposiciones en materia de derecho de autor y derechos conexos"
- ✓ Ley 1493 del 26 de diciembre de 2011, "Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones"
- ✓ Ley 23 de 1982 "Sobre derechos de autor".
- ✓ Ley 44 de 1993 "Por la cual se modifica y adiciona la ley 23 de 1982 y se modifica la ley 29 de 1944".

2.7.2. Sociedades de Gestión colectiva

A través de Asomedios se tiene suscrito contratos con las siguientes sociedades de gestión colectivas Sayco y Acinpro. Se paga mensualmente un % sobre los ingresos operacionales.

El Acuerdo con la sociedad de gestión colectiva de derechos de autor – **Sayco**, se suscribió en el año 2011 hasta el año 2030. Objeto: Autoriza la comunicación al público las obras musicales del repertorio representado por SAYCO a través de una operación de radiodifusión y por Internet (modalidades: a. En línea: transmisión simultánea a través de Internet, exclusivamente sonora, inalterada e íntegra, de las emisiones. B. Radiofónica: webcasting. C. En línea bajo demanda: únicamente para su escucha sin la posibilidad de realizar una reproducción, copia o descarga).

Se resalta dentro de las obligaciones de Sayco: "Quinta a) Salir en defensa de cualquier reclamación que individual o colectivamente se le formule a Asomedios, a las cadenas o a las emisoras afiliadas por el pago de derechos de autor provenientes de ejecución pública de obras musicales..."

El Acuerdo con la sociedad de gestión colectiva de derechos conexos – **Acinpro** se suscribió en el año 2014 hasta el año 2033, cuyo objeto es la autorización de la ejecución o comunicación pública de los fonogramas e interpretaciones de los repertorios nacionales y de los extranjeros que representa, en las emisoras y cadenas afiliadas a Asomedios, y el almacenamiento digital o por cualquier medio, con el único y exclusivo fin de ser transmitidos y comunicados al público mediante emisiones inalámbricas exclusivamente sonoras por medio de la radio en FM y AM y otras tecnologías de radiodifusión sonora y emisiones sonoras en Internet (*Steaming, Webcasting, Simulcasting* u otros medios o tipo de tecnología).

Se resalta que dentro de las obligaciones de ACINPRO la siguiente: "... C) Si ACINPRO no representare a algún intérprete o productor fonográfico o dejara de ser la única sociedad de gestión colectiva de intérpretes y productores fonográficos o disminuyera la representación

que hoy tiene se obliga a salir en defensa y responderá por cualquier reclamación que individual o colectivamente se le formule a las emisoras o cadenas afiliadas a ASOMEDIOS, por el pago de los derechos conexos provenientes de la comunicación pública y el almacenamiento digital de los fonogramas contentivos de las interpretaciones o ejecuciones de los intérpretes o productores fonográficos, durante la vigencia de este convenio”.

Estos contratos no incluyen la ejecución en vivo, cortinas musicales, etc. Este valor se paga de manera independiente a cada sociedad según corresponda de acuerdo con las tarifas establecidas para el efecto.

2.7.3. Derechos de autor en Internet

Para proceder con el uso de una imagen, fotografía, videos, etc., se debe contar con las autorizaciones previas y expresas de los titulares de los derechos_predicables sobre las mismas¹⁸.

En ese marco constitucional y legal, RCN Radio ha venido desarrollando su actividad empresarial, la cual se soporta en el cumplimiento y respeto de la normatividad. Para ello, el equipo jurídico de la Cadena ha venido prestando una asesoría y apoyo del más alto nivel.

e) Su respectivo plan de compras anuales, así como las contrataciones adjudicadas para la correspondiente vigencia en lo relacionado con funcionamiento e inversión, las obras públicas, los bienes adquiridos, arrendados y en caso de los servicios de estudios o investigaciones deberá señalarse el tema específico, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011. En el caso de las personas naturales con contratos de prestación de servicios, deberá publicarse el objeto del contrato, monto de los honorarios y direcciones de correo electrónico, de conformidad con el formato de información de servidores públicos y contratistas; NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

f) Los plazos de cumplimiento de los contratos; NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

g) Publicar el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, de conformidad con el artículo 73 de la Ley 1474 de 2011.

RCN tiene establecido el Programa de Ética Empresarial el cual está publicado en la página de internet www.rcnradio.com.co en la link “Programa de Ética Empresarial” en donde se indica que RCN tiene establecida la Política Anticorrupción y Prevención de Sobornos con el objeto de orientar a todos los empleados, contratistas, proveedores, oyentes, usuarios y anunciantes, en cuanto a las normas y reglamentos aplicables en contra de la corrupción y el soborno. RCN Radio está comprometido con los más altos estándares éticos y con el cumplimiento de la normatividad vigente establecida, promoviendo entre los trabajadores y demás grupos de interés, las más altas

¹⁸ Art. 61 Constitución Política, artículo 3 Ley 23 de 1982 y arts. 270 y 271 del Código Penal

conductas éticas, como la honestidad, la transparencia y lealtad, de tal forma que se evite prácticas no permitidas como el soborno y actos de corrupción. Así mismo, no tolerará cualquier conducta que pudiera considerarse soborno o que sea de alguna manera corrupta.

La reglamentación prevista en esta Política para la prevención de la corrupción o soborno es de imperativo cumplimiento, de manera que se deben observar en cada acto.

En RCN Radio está prohibida la aceptación de sobornos provenientes de terceros hacia trabajadores de la Compañía, con el fin de que nuestras decisiones, acciones u omisiones beneficien a ese tercero. Así mismo, la aceptación de sobornos provenientes de funcionarios de la Cadena hacia funcionarios gubernamentales nacionales o extranjeros o terceros, de manera directa o a través de intermediarios, con el fin de que las decisiones del tercero, sus acciones u omisiones beneficien a la Compañía, o un funcionario de ella.

RCN Radio, monitoreará cualquier transacción o actividad dudosa que pueda conducir razonablemente a sospechar que los trabajadores, contratistas, proveedores, oyentes, usuarios y anunciantes, están usando a la Compañía para transferir, manejar, aprovechar o invertir dineros o recursos provenientes de actividades delictivas, así como para realizar actos de corrupción o soborno.

RCN Radio tiene como punto de contacto el correo electrónico lineaetica@rcnradio.com.co y el buzón de sugerencias quejas y reclamos, a los cuales todos los trabajadores sin importar su cargo y demás grupos de interés pueden comunicar dudas o necesidades de asesoría en relación con el cumplimiento de las Políticas acá mencionadas, así como también para reportar de manera confidencial actos corruptos, de soborno o fraude.

Artículo 11. Información mínima obligatoria respecto a servicios, procedimientos y funcionamiento del sujeto obligado. Todo sujeto obligado deberá publicar la siguiente información mínima obligatoria de manera proactiva:

a) Detalles pertinentes sobre todo servicio que brinde directamente al público, incluyendo normas, formularios y protocolos de atención;

Se presta servicio de radiodifusión sonora comercial, publicidad, experiencias multimedia. La atención al público es telefónica.

b) Toda la información correspondiente a los trámites que se pueden agotar en la entidad, incluyendo la normativa relacionada, el proceso, los costos asociados y los distintos formatos o formularios requeridos;

NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

c) Una descripción de los procedimientos que se siguen para tomar decisiones en las diferentes áreas;

Las decisiones de alta dirección se tratan en los comités estratégico y ejecutivo que luego son comunicadas a las demás áreas.

d) El contenido de toda decisión y/o política que haya adoptado y afecte al público, junto con sus fundamentos y toda interpretación autorizada de ellas;

NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

e) Todos los informes de gestión, evaluación y auditoría del sujeto obligado;

NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

f) Todo mecanismo interno y externo de supervisión, notificación y vigilancia pertinente del sujeto obligado;

La empresa cuenta con una Coordinación Nacional de Auditoría que realiza la auditoría interna.

De manera externa la empresa es vigilada entre otras autoridades por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones – MinTIC; la Agencia Nacional del Espectro – ANE, la Superintendencia de Industria y Comercio – SIC; La DIAN.

En materia de calidad, Sistema de gestión en seguridad y salud en el trabajo, Sistema de gestión medioambiental y gestión de riesgos el Icontec.

g) Sus procedimientos, lineamientos, políticas en materia de adquisiciones y compras, así como todos los datos de adjudicación y ejecución de contratos, incluidos concursos y licitaciones;

NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

h) Todo mecanismo de presentación directa de solicitudes, quejas y reclamos a disposición del público en relación con acciones u omisiones del sujeto obligado, junto con un informe de todas las solicitudes, denuncias y los tiempos de respuesta del sujeto obligado;

Las peticiones quejas o reclamos se reciben en: por escrito físicamente o telefónico en cada sede (ver direcciones y teléfonos anotados al inicio) o en los siguientes correos y se direccionan a las áreas correspondientes para que las resuelvan y respondan en el tiempo legal (máximo 15 días).

contabilidad@rcnradio.com

datospersonales@rcnradio.com.co

[Servicio Al Cliente Rcn Radio servicioalcliente@rcnradio.com.co](mailto:ServicioAlClienteRcnRadio.servicioalcliente@rcnradio.com.co)

i) Todo mecanismo o procedimiento por medio del cual el público pueda participar en la formulación de la política o el ejercicio de las facultades de ese sujeto obligado;

NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)

j) Un registro de publicaciones que contenga los documentos publicados de conformidad con la presente ley y automáticamente disponibles, así como un Registro de Activos de Información;

NO APLICA (LEY 1712 DE 2014 Artículo 18. Información exceptuada por daño de derechos a personas naturales o jurídicas. ...c) Los secretos comerciales, industriales y profesionales)